

# PILCOMAYO

Gestión 2023 - 2026

administrativo contiene la causal de vicio al tener de franja marginal el río Mantaro mismo que se encuentra protegido mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar **AGOTADA** la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

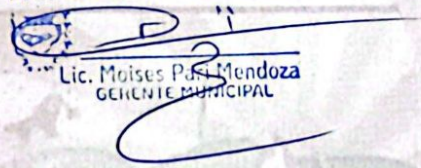
**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**; el presente Acto Resolutivo a la administrada Octavia Catalina Salazar de Medina, identificada con DNI N° 20015628, con domicilio en Jr. Tarapacá N° 340 – Villa Mantaro del Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín;

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR**, a la unidad de imagen institucional la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

  
Lic. Moises P. S. Mendoza  
GERENTE MUNICIPAL

Solicitud de fecha 16 de agosto del 2023, donde solicita el Certificado de Alineamiento Vial de su predio Ubicado en el paraje Tinco, Barrio Villa Mantaro del Distrito de Pilcomayo, ya que dentro de los documentos presentados por la administrada existe incongruencias en relación a los planos y memorias descriptivas, que no hay área remanente entre la proyección de predio y vía evitamiento conforme se precisa en los Informes;

Que, de ello se evidencia que el predio en mención corresponde a la franja marginal del cauce del rio Mantaro, por consiguiente, de acuerdo a la Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en su título V: Protección del Agua, establece en la Faja Marginal, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una Faja Marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Decreto Supremo N° 001-2010-AG de fecha 24 de marzo del 2010, establece el reglamento que determina su extensión, Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos – R.J N° 300-2011-ANA (Aprueban Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales) en este orden de ideas, el Estado dentro de la Gestión prospectivas de riesgo delega a la Autoridad Nacional de Aguas la acción reguladora que acompaña a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y a la implementación de la gestión correctiva de riesgos. El ANA es la autoridad competente en las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el estado no puede enajenar bienes), imprescriptibles (su posesión prolongada del tiempo no da derecho a propiedad), e intangible (existe actividades prohibidas) por lo tanto al ser una zona de reglamentación especial. Estos bienes hidráulicos pueden ser concedidos para su aprovechamiento económico;

Que, finalmente mediante el Informe Legal N° 0411-2023-ALE/FAV/SVL, de fecha 01 de setiembre del 2023, suscrito por abogado Sulio Venturo Leon – Asesor Legal Externo quien emite opinión Legal respecto de la Factibilidad de la Continuidad de Tramites de la Administrada Octavia Catalina Salazar de Medina, Concluye;

- ⊘ DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD presentada por la administrada Octavia Catalina Salazar de Medina, quien solicita la inscripción de un predio en el paraje Tinco Barrio Villa Mantaro del Distrito de Pilcomayo, el mismo que tiene de franja marginal el rio Mantaro y está protegido con la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos;
- ⊘ TENER EN CUENTA, que las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables, imprescriptibles e intangibles, por ser una zona de reglamento especial;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 200° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de inscripción de predio en el paraje Tinco Barrio Villa Mantaro del Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, solicitada por la administrada Octavia Catalina Salazar de Medina, por cuanto dicho acto

Que, mediante el Memorando N° 031-2023-MDP/GAT, de fecha 16 de agosto del 2023, suscrito por la Gerencia de Administración Tributaria al Sub Gerente de Catastro Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo sobre levantamiento de observaciones;

Que, mediante Solicitud, de fecha 16 de agosto del 2023, remitido por la administrada Octavia Catalina Salazar de Medina, identificada con DNI N° 20015628 a la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, quien solicita el Certificado de Alineamiento Vial de su predio Ubicado en el paraje Tinco, Barrio Villa Mantaro del Distrito de Pilcomayo, adjunta en 09 folios;

Que, mediante el Informe N° 325-2023-CMPA/SGCUR/MDP, de fecha 22 de mayo del 2023, remitido por el Técnico en Catastro SGCUR al Sub Gerente de Catastro Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, mismo que solicita Opinión Legal de los expedientes N° 6275 Y N° 7218, remitido por la administrada Octavia Catalina Salazar de Medina, identificada con DNI N° 20015628 a la Municipalidad Distrital de Pilcomayo. Dentro de ello refiere que la administrada, presento para su trámite de Inscripción de Predio, plano de ubicación, memoria descriptiva, memoria y planos del 2012, compra y venta en Juez de Paz por 4,689.64 m2, otorgada por el Juez de Paz de Pilcomayo, de 805.40 m2. Se precisa que el predio del Municipio, registrado con partida N° 02043304, es supuesto colindante del predio que se pretende escribir, relata en su inscripción del predio;

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS;**

Por el Frente: Con pasaje Rosa Ochoa Baldeón;

Por la Derecha: Con propiedad de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo con 54.00 ml;

Por la Izquierda: Con propiedad de Laura Chipana en 480 ml;

Por el Fondo: Con futura prolongación de Vía Evitamiento en 34.24 ml;

Que, en base a ello se precisa que no hay área remanente entre la proyección de predio y vía evitamiento, como se ha presentado en los planos y memoria de la administrada. Asimismo, se señala que el documento de propiedad presentado es de compra y venta por Juez de Paz de los 4,689.64 m2, del año 2002, y la compra y venta notarial de la Municipalidad, se dio en el año 2007, siendo la vendedora la señora Salazar de Medina Octavia Catalina, por lo que el predio Municipal se registró el 02 de julio de 2018;

Que, mediante el Informe N° 167-2023-IMQB/SGCUR/MDP, de fecha 24 de agosto del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Catastro Urbano y Rural a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, solicita Opinión Legal de los expedientes N° 6275 y N° 7218, remitido por la señora Octavia Catalina Salazar de Medina, identificada con DNI N° 20015628 a la Municipalidad Distrital de Pilcomayo;

Que, mediante la Carta N° 176-2023/GEMU/MDP, de fecha 24 de agosto del 2023, remitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, solicita Opinión Legal de los expedientes N° 6275 y N° 7218 remitido por la administrada Octavia Catalina Salazar de Medina, identificada con DNI N° 20015628 a la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, que en la base a los documentos presentados y a la normativa correspondiente se declara improcedente la Solicitud, de fecha 25 de julio del 2023, solicitado por la administrada Octavia Catalina Salazar de Medina, donde solicita inscripción de un predio en el paraje Tinco Barrio Villa Mantaro del Distrito de Pilcomayo y la

título cuya rogatoria comprenda un acto de independización debe contener desde su presentación e ingreso por el Diario información precisa y veraz;

Que, mediante la Solicitud de fecha 25 de julio del 2023, remitido a la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, la administrada Salazar de Medina Octavia Catalina, identificada con DNI N° 20015628, solicita la inscripción de un predio en el paraje Tinco, barrio Villa Mantaro del Distrito de Pilcomayo, con una extensión de 4. 689.64 m2, adjunto en 08 folios;

Que, mediante el Informe N° 125-2023-IMQB-SGUR/MDP, de fecha 03 de agosto de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Catastro Urbano y Rural a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, sobre el Informe de afectación de faja marginal rio Mantaro, quien dentro de ello menciona que; "Las medidas del documento de propiedad no tienen concordancia con las medidas del plano de ubicación y localización, se realizó el grafico de la poligonal del terreno con las coordenadas UTM presentadas en su plano de ubicación y localización, al graficarlo la poligonal nos deriva al Distrito de el Tambo, siendo ello se puede apreciar que no existe ninguna relación, asimismo existe una inscripción de Propiedad Inmueble, con Partida N° 11262271, pertenecientes a la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, de igual forma el lindero por la Zona Oeste limita con la Vía Evitamiento, según el Registro de Propiedad Inmueble en SUNARP, la compra y venta notarial, memoria descriptiva y plano de ubicación y localización, por lo tanto no se puede realizar la inscripción del predio";

Que, asimismo se tiene la Carta N° 008-2023-MDP/GAT, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo a la administrada Octavia Catalina Salazar de Medina sobre la Solicitud de Inscripción de predio observado;

Que, mediante la Solicitud, con Expediente N° 6919, de fecha 08 de agosto del 2023, remitido por la administrada Octavia Catalina Salazar de Medina, identificada con DNI N° 20015628 a la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, quien Solicita el Levantamiento de Observaciones de la Carta N°008-2023-MDP/GAT, de fecha 07 de agosto del 2023;

Que, con Memorando N° 028-2023-MDP/GAT, de fecha 09 de agosto del 2023, suscrito por la Gerencia de Administración Tributaria al Sub Gerente de Catastro Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo sobre levantamiento de observaciones;

Que, mediante el Informe N° 142-2023-IMQB-SGUR/MDP, de fecha 14 de agosto del 2023; suscrito por el Sub Gerente de Catastro Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo; sobre el Informe de levantamiento de observaciones de afectación de Faja Marginal de rio Mantaro, concluye señalando que las medidas del documento de propiedad no realizo el grafico de la poligonal del terreno con las coordenadas UTM presentada en su plano de ubicación y localización, al graficar la poligonal nos deriva al Distrito de el Tambo, en el cual no hay ninguna relación, por lo que se solicita corrección de coordenadas topográficas, para realizar el análisis de dicha Solicitud;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°145-2023-GM/MDP

Pilcomayo 05 de setiembre del 2023

**VISTO:**

El informe N° 167-2023-IMQB/SGCUR/MDP, de fecha 24 de agosto del 2023, la Carta N° 176-2023/GEMU/MDP, de fecha 24 de agosto del 2023, y el Informe Legal N° 0411-2023-ALE/FAV/SVL, de fecha 01 de setiembre del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la constitución política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales conforme a la ley, son los órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, corresponden a consejo las funciones normativas y fiscalizadoras; y a la alcaldía, las funciones ejecutivas. Y de conformidad al inciso 6) del artículo 195°, es competencia de las municipalidades Planificar el Desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes, incluyendo la zonificación urbana y acondicionamiento territorial;

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, asimismo el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-URUS, establece que “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. Asimismo, el numeral 62.3 del artículo 62° del mismo cuerpo normativo dispone que “cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, la Ley N°27755, que crea el Registro de Predios como parte del Registro de Propiedad Inmueble, establece los principios y procedimientos para la inscripción de los actos o derechos que recaen sobre predios. Aunque no hay artículo que especifique sobre el requisito de proporcionar información veraz sobre los predios al momento de registrarlos, se puede inferir que este requisito está implícito en la finalidad del registro y en los principios registrales establecidos en la legislación peruana. El registro de predios se encuentra integrado por las partidas registrales provenientes de los registros que le dan origen, así como por los asientos que en él se extiendan, organizados mediante un sistema automático de procesamiento de datos. Además, la Ley establece que todo